

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informando que, mediante auto del 28 de noviembre de 2023, se realizó control de legalidad de la actuación y se dispuso notificar personalmente a la señora María Otilia López Isaza de la existencia del auto admisorio de la demandada y de dicho proveído.

En atención a lo anterior, la parte demandante remitió memorial el 15 de abril de 2024, pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado, remitiendo constancia del servidor Mailtrack de mensaje de datos remitido al correo electrónico cindyjo17@hotmail.com. (archivo 24)

La Dorada, 26 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario De Seguridad Social De Primera Instancia.
Demandante: Gloria Elena Giraldo López
Demandados: Colpensiones
 María Otilia López Isaza
Radicado: 17380-31-12-001-2022-00806-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y revisada la actuación completa por parte del Despacho, se tiene que la parte demandante pretendiendo dar cumplimiento al auto del 28 de noviembre de 2023, remite constancia de notificación a través del aplicativo Mailtrack enviada al correo electrónico cindyjo17@hotmail.com, el cual desde el escrito de demanda le endilga a la codemandada López Isaza. (fl. 5 del archivo 02).

Ahora bien, desde el auto donde se ejerció el control de legalidad se le indicó a la parte demandante que contaba con dos alternativas de notificación para con la señora María Otilia López Isaza, esto es, la consagrada en la Ley 2213 de 2022 o la contentiva en el artículo 291 del C.G.P.; sin embargo, la parte demandante no atendió los preceptos mencionados en dicho auto, pues tan solo remitió a este Despacho la constancia de remisión de un mensaje de datos a un correo electrónico, donde no se logra observar los documentos adjuntos ni el cuerpo del mensaje de datos que fue remitido al correo electrónico. Adicional a ello, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, exige a la parte interesada en notificar, informar como obtuvo el correo electrónico donde notificar a su contraparte allegando las evidencias de ello, sin embargo, en el presente caso, de ninguna pieza procesal, se permite concluir

que el correo electrónico cindyjo17@hotmail.com, corresponde al de uso personal y con fines de notificación de la señora María Otilia López Isaza.

Por lo tanto, se REQUERIRÁ a la parte demandante a efectos de que adelante las gestiones pertinentes para notificar el auto admisorio de la demanda, sus anexos, junto con el auto donde se realizó el control de legalidad a la señora María Otilia López Isaza, conforme a las disposiciones esgrimidas dentro del auto del 28 de noviembre de 2023 y adicional a ello, deberá manifestar cómo obtuvo la dirección donde notifique a la señora López Isaza, atendiendo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo previo el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante a efectos de que adelante las gestiones pertinentes para notificar el auto admisorio de la demanda, sus anexos, junto con el auto donde se realizó el control de legalidad a la señora María Otilia López Isaza, conforme a las disposiciones esgrimidas dentro del auto del 28 de noviembre de 2023, informando la manera como obtuvo la dirección de notificación de la señora López Isaza, atendiendo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Brayan Stiven Moreno Hoyos

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

